



Auto N°	367
Radicado	05266 31 10 002 2022-00226-00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s)	CATALINA MARÍA RUIZ PALACIO, en su calidad de representante legal de su hijo menor de edad S.C.R.
Demandado (s)	DEY STIVEN CUELLO MÁRQUEZ
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGAD
Trece de julio de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora CATALINA MARÍA RUÍZ PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.295.625, en representación de su hijo menor de edad S.C.R., a través de apoderada judicial, frente al señor DEY STIVEN CUELLO MÁRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.653.968, para el cobro de las cuotas de alimentarias y vestuario causadas desde el mes de septiembre de 2021, acorde con el Acta de Conciliación No. 1278009-2018-260 celebrada el 26 de septiembre de 2018 ante la Personería Municipal de Envigado.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor DEY STIVEN CUELLO MÁRQUEZ, a favor de la señora CATALINA MARÍA RUÍZ PALACIO, en representación de su hijo menor de edad S.C.R., a través de apoderada judicial, por las sumas de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$3.937.317), como capital por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas desde el mes de septiembre de 2021 y por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000), como capital adeudado por concepto de vestuario desde el mes de junio de 2021, acorde con el Acta de Conciliación No. 1278009-2018-260 celebrada el 26 de septiembre de 2018 ante la Personería Municipal de Envigado.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas de alimentación y vestuario adeudadas desde el mes de septiembre y junio de 2021 como se detalla en el acápite de las pretensiones y las que se generen a partir de julio de 2022, las cuales se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 Código General del Proceso).

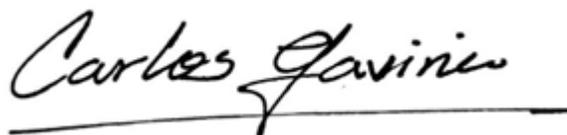
TERCERO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal.

CUARTO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito a que hubiere lugar, de acuerdo con el artículo 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

QUINTO: NOTIFICAR el presente asunto al señor Agente del Ministerio Público.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada LISED CAROLINA SÁNCHEZ LOAIZA, portadora de la tarjeta profesional No. 212.970 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la ejecutante CATALINA MARÍA RUÍZ PALACIO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°65.
Fijado hoy, 14 de julio de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

(P)